

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

BOLETÍN N° 3.878-17

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS PREVIAS

1.- Las disposiciones puestas en conocimiento de la Comisión en este segundo trámite reglamentario son los artículos 15, 16, 17 y artículo 5° transitorio del proyecto de ley aprobado por la Comisión Técnica en su segundo informe. Por su parte, la Comisión acordó incorporar a su conocimiento el artículo 8°, en conformidad al numeral 2° del artículo 220 del Reglamento.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

No hay.

4.- Se designó Diputado Informante al señor VON MÜHLENBROCK, don GASTÓN.

*

*

*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Jorge Claissac, Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Interior y los señores Hernán Moya y Enrique Paris, Asesores de la DIPRES.

Como se señaló en el primer informe de esta Comisión, el propósito de la iniciativa consiste en crear el Instituto Nacional de Derechos Humanos, como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su estructura superior estará formada por un Director, un Consejo Superior integrado por siete miembros y un Consejo Consultivo Nacional. El funcionamiento del Instituto se inspira en la flexibilidad operativa, la transparencia y representatividad de la sociedad civil en sus órganos. En cuanto a las funciones del Instituto, se distingue una función genérica relativa a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en Chile, y las funciones específicas, que dicen relación con la constatación de la situación nacional en materia de derechos humanos, la representación de las situaciones, prácticas o violaciones, la proposición de medidas para proteger y promover los derechos humanos y las limitaciones en relación con la función jurisdiccional.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 8° del proyecto, se establece que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo, integrado de la siguiente manera:

- a) Dos consejeros designados por el Presidente de la República;
- b) Un consejero designado por el Senado;
- c) Un consejero designado por la Cámara de Diputados;
- d) Un consejero designado por los Decanos de las Facultades de Derecho de las universidades integrantes del Consejo de Rectores y de universidades autónomas;

e) Dos consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

En el inciso segundo, se establece que los consejeros señalados en las letras b) y c) deberán ser elegidos por las cuatro séptimas partes de sus miembros en ejercicio.

En el inciso tercero, se señala que el Consejo elegirá, por mayoría absoluta de sus integrantes, un Director, que lo será también del Instituto.

En el inciso cuarto, se estipula que los consejeros deberán ser personas de reconocida trayectoria en el ámbito de los derechos humanos y serán nombrados por un período de 6 años.

En el inciso quinto, se contempla que no podrán ser consejeros los diputados, los senadores, los alcaldes, los concejales, los consejeros regionales, los jueces, los fiscales del Ministerio Público, los funcionarios de la Administración del Estado, ni los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

En el inciso sexto, se determina que serán causales de cesación en el cargo la renuncia aceptada por el Consejo, la inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes que se establezcan en los estatutos y la remoción, solicitada por alguno de los Consejeros, y acordada por las dos terceras partes del Consejo.

En el inciso séptimo, se establece que producida una vacante, el reemplazo será proveído por el mismo órgano al que representaba el consejero que la produjo y por el período que le restaba por cumplir.

En el inciso octavo, se dispone que los consejeros, exceptuado el Director, que será remunerado en la forma que determine el Consejo, tendrán derecho a percibir una dieta por su asistencia a sesiones de Consejo o comisión, cuyo monto será fijado anualmente por el Consejo, en la forma que establezcan los estatutos. La dieta no podrá superar el equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que

asistan, de Consejo o comisión, con un máximo por cada mes calendario de cinco sesiones mensuales.

En el inciso noveno, se preceptúa que el Consejo adoptará sus decisiones por acuerdo de la mayoría de los consejeros en ejercicio, salvo las señaladas en los números 1 y 2 del artículo 4° y en el inciso final del artículo 7°, que requerirán de los dos tercios de los consejeros en ejercicio.

Los Diputados señores Becker y Robles presentaron una indicación para *agregar* en la letra a) del inciso primero del artículo 8°, a continuación de la expresión “República,” la frase “*quienes deberán ser de distintas regiones del país*”.

Sometido a votación el artículo 8° del proyecto de ley, con la indicación precedente, votaron favorablemente los Diputados señores Becker, Dittborn, Insunza, Lorenzini, Ortiz, Robles, Sunico, Tuma y Von Mühlenbrock.

En el artículo 15, se establece que el Instituto deberá rendir cuenta anual del uso y destino de los fondos que les sean asignados o transferidos por ley y de los aportes a que se refiere el N°4 del artículo 16. La rendición de cuenta deberá efectuarse mediante un estado de ingresos y gastos que se presentará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial de Presupuestos, dentro del primer trimestre del año siguiente. Copia de la misma deberá remitirse dentro de igual plazo a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Adicionalmente, el estado de ingresos y gastos deberá estar disponible en la página web del Instituto.

En el artículo 16, se señala que el patrimonio del Instituto estará formado por:

1.- Los aportes que anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación pudiere contemplar;

2.- Los bienes muebles e inmuebles que se transfieran al Instituto o que éste adquiriera a cualquier título y por los frutos de esos mismos bienes;

3.- Las donaciones, incluidas las del artículo 3º de la Ley N°19.992, herencias y legados que el Consejo acepte, y

4.- Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título para el cumplimiento de sus objetivos.

En el inciso segundo, se dispone que las donaciones en su favor no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecidas en la ley N°16.271.

En el artículo 17, se crea el Premio Nacional de los Derechos Humanos, con el propósito de cultivar una memoria histórica sana de la nación chilena, a través de resaltar y valorar cada dos años una persona de nacionalidad chilena, hombre o mujer, que se haya distinguido en tal esfuerzo.

En el inciso segundo, se precisa que el monto del premio será el señalado en el artículo 17 de la ley N° 19.169 y le serán aplicables, en lo que resulte pertinente, los artículos 1º, incisos segundo y tercero, y 19 a 22 de la referida ley.

En el inciso tercero, se determina que el jurado será el Consejo que señala el artículo 8º de esta ley.

Los artículos 15, 16 y 17 fueron aprobados por *los Diputados señores Becker, Dittborn, Insunza, Lorenzini, Ortiz, Robles, Tuma y Von Mühlenbrock, quienes votaron afirmativamente.*

En el artículo 5º transitorio, se contempla que en el año 2006, para realizar lo señalado en el artículo 16º N°1, podrán efectuarse los trasposos que resulten necesarios entre las partidas correspondientes de la Ley de Presupuestos del Sector Público de ese año, pudiendo al efecto crearse, suprimirse o modificarse las asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Puesto en votación el artículo fue aprobado por los Diputados señores Becker, Dittborn, Insunza, Lorenzini, Ortiz, Robles, Sunico, Tuma y Von Mühlenbrock, quienes votaron afirmativamente.

Acordado en sesión de fecha 18 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados señores Lorenzini, don Pablo (Presidente); Álvarez, don Rodrigo; Becker, don Germán; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio; y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión